

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la subscripción, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de esta-
do y del despacho de la Gobernacion
de la Peninsula con fecha 24 de Fe-
brero ultimo pasado por conducto del
Subsecretario del mismo Ministerio
me comunica la Real orden que co-
pio.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice al
de la Gobernacion de la Peninsula en
19 de este mes lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina
Gobernadora de las dos esposiciones de
la Diputacion provincial de Logroño
que V. E. se sirve dirigirme de Real
orden en 24 de Enero último y 2 del
corriente, relativas á la deplorable si-
tuacion en que se halla el pais agota-
do por las continuas exacciones de las
tropas, y á la necesidad de que se le
auxilie para atender á la subsistencia del
ejército; y enterada S. M. se ha digna-
do mandar se conteste á V. E., que ase-
gurado el suministro de las tropas exis-
tentes en la provincia de Logroño, y
el pago de la parte posible de sus ha-
beres, por efecto de convenio hecho
con el banco de S. Fernando, se sus-
penderán las exigencias militares, y lo-
grará desahogo la misma provincia,
atendidos los recursos y garantías que
ofrece dicho convenio para realizar el
servicio de que se trata.

*Lo que se hace publico por medio
del Boletin oficial para que llegue á
noticia de todos los habitantes de es-
ta fiel provincia, los cuales verán en
esta comunicacion una prueba de
la solicitud de la Diputacion provin-*

*cial en aliviar los males que les a-
quejan, y de que el Gobierno de S. M.
no los desatiende en medio de los
grandes apuros en que se encuentra
la nacion. Logroño 5 de Marzo de
1838.—Rodrigo Fernandez Casta-
ñon.*

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Es-
tado y del Despacho de la Goberna-
cion de la Peninsula con fecha 16
de Febrero proximo pasado por con-
ducto del Subsecretario del mismo Mi-
nisterio me comunica la Real orden
siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda, con
fecha 12 del corriente dice al de la Go-
bernacion de la Peninsula lo que sigue:

Ha llamado la atencion de S. M. la
Reina Gobernadora el escandaloso con-
trabando que se está ejecutando por las
fronteras y costas de la Peninsula, oca-
sionando perjuicios considerables al co-
mercio de buena fe, y disminuyendo
los ingresos del Tesoro en una epoca
como la actual en que tanto se han au-
mentado sus obligaciones. Males de
tanta trascendencia exigen pronto y
egefutivos remedios. S. M. al pa-
so que reitera la vigilancia de los res-
guardos de mar y tierra, no puede me-
nos de escitar el celo de los Capitanes
y Comandantes generales, asi como el
de las Diputaciones provinciales, para
que por su parte contribuyan á pres-
tar todos los auxilios, y adopten las
medidas que crean convenientes á fin
de reprimir el tráfico clandestino que
aumenta considerablemente las desgra-
cias que sufre la Nacion.

Lo que se hace publico por medio

*del Boletin oficial para que tenga el
debido cumplimiento. Logroño 5 de
Marzo de 1838.—Rodrigo Fernan-
dez Castañon.*

*Gobierno Superior Político de la
Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Es-
tado y del Despacho de la Goberna-
cion de la Peninsula con fecha 16
de Febrero proximo pasado por con-
ducto del Subsecretario del mismo Mi-
nisterio me comunica la Real orden
que dice asi.*

Por el Ministro de la Guerra se di-
ce al de la Gobernacion de la Penin-
sula en 6 de Enero último lo que si-
gue:

El Sr. secretario del Despacho de
Guerra dice á los Capitanes generales
de las provincias lo siguiente.—He da-
do cuenta á S. M. la Reina Goberna-
dora de lo que ha espuesto por con-
ducto del Ministerio de la gobernacion
de la peninsula, el inspector general de
la Milicia nacional del Reino con mo-
tivo de las dudas que le han ocurri-
do al Subinspector de la de la provin-
cia de Albacete, sobre si los caballos
presentados voluntariamente en requi-
sicion por los nacionales de caballería,
han de servir para llenar el cupo se-
ñalado a dicha provincia á consecuen-
cia de la ley de 31 de Octubre últi-
mo, y si el citado Subinspector ha de
entregar tambien el caballo con que
hace el servicio; y S. M. teniendo en
consideracion lo espuesto por el refe-
rido Subinspector, y el servicio activo
que los que desempeñan este encargo
han de prestar, se ha servido declarar,
despues de haber oido el informe del
Inspector general de Caballería, que

ento en la referida provincia como en demas del Reino debe contarse para el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada Ley con los que hayan presentado voluntariamente despues del 31 de Octubre último los nacionales de la citada arma y que á los Subinspectores de la espresada Milicia se les exceptue de requisicion un caballo, que necesitan para el puntual desempeño de sus funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial para que llegue a noticia de todos. Logroño y Marzo 5 de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Señor Gefe Politico de Burgos, me dice en 3 del actual lo que sigue.

El Cuartel general del Ejército de operaciones del norte se trasladó en el dia de ayer á la Villa de Haro.

El 25 del finado Febrero entraron en Aranda de Duero parte de las fuerzas de aquella guarnicion conduciendo 11 prisioneros facciosos, entre ellos dos capitanes, el uno primo del cabecilla Bienes, un capellan, y el hijo del titulado Alcabalero, que fueron apresados por aquellas valientes tropas en las inmediaciones de aquella Sierra.

El Cabecilla titulado el Pasiego, que apareció el 27 del mismo en el Pueblo de Resmonda, Partido de Villadiego, con fuerza de 20 hombres armados y montados, fué batido y dispersado completamente por el Comandante de Carabineros de Palencia que venia en su persecucion y le dió alcance en Sotresgudo, siendo su resultado haberle hecho cuatro prisioneros, los dos muy mal heridos.

La faccion que se halla en la parte oriental de la Provincia de Santander, parece se ocupa en trabajar en el camino de Molinas, punto que tiene fortificado hasta Givaja, con el objeto de poder conducir Artilleria, siendo su proyecto apoderarse de las piezas de grueso calibre, que existen en la Fabrica de fundiciones de la Cabada, y para evitarlo se han tomado por aquellas autoridades las disposiciones convenientes.

Lo que se hace saber al publico para su satisfacion. Logroño 6 de Marzo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Comision de suministros de Logroño

Al Tomar posesion los nuevos individuos en la Comision de suministros de esta Capital, su primer dever era, el enterarse de los recursos con que podia contar para hacer frente á la subsistencia de las beneméritas tropas del Ejército; y así es que, sin leantár mano, examinó detenidamente todos los documentos que podian ilustrarles, y hacerles conocer su verdadera posicion: mas al contemplar por una parte los muchos creditos que contra si encuentran, y por otra los cuantiosos descubiertos que los pueblos tienen de los meses de enero y febrero, conocieron que sin realizar estos últimos, no era posible seguir por mas tiempo en un estado que á cada instante ponía á la comision en un amargo compromiso. A varios vecinos de esta Capital se le estan debiendo gruesas cantidades por anticipos que han hecho en efectos para la manutencion de los individuos militares, que incesantemente reclaman el pago de su deuda; la Comision conoce lo justo de estas exigencias, pero se halla imposibilitada de hacerlo por falta de cumplimiento de los pueblos morosos en los cupos que se les ha repartido. Se ha hecho presente mas de una vez á la Excma. Diputacion provincial tan apurada situacion: mas esta corporacion que ya habia noticiado todo esto al Gobierno de S. M. no encuentra otros recursos, que los que proporcionen los mismos Pueblos; y estos deben convencerse de que interin se pone en planta la contrata de suministros, ya celebrada, preciso será de que el Ejército subsista á costa del Pais en que se halla; por esta razon se hace cada vez mas critica la situacion de la Junta, se ve en el sensible estado de espedir Comisiones Militares contra los Pueblos morosos, dando facultades á aquellas para conducir á esta Capital á los ocho mayores Contribuyentes deudores que se mantendrán á sus espensas; y si la Comision notase poca actividad en la cobranza por parte de las Justicias y Ayuntamientos usará contra ellos de los medios mas energicos para hacerle cumplir con su deber; debiendo conocer los Pueblos que acosada y comprometida como se halla la Junta incesantemente para facilitar la subsistencia del soldado, no puede menos de poner en egecucion cuantos recursos esten á su alcance aunque sean diametralmente opuestos á sus verdaderos sentimientos, pues solo la imperiosa ley de la necesidad ha-

ce que se tomen medidas que la sañan razon en tiempos mas felices reprobatoria.

Con arreglo á la circular de la Excma. Diputacion provincial número 19 inserta en el boletín oficial de 1.º del corriente, se previene por esta junta á los pueblos comprendidos en la demarcacion de esta etapa, nombren los Comisionados que deben concurrir á la junta de partido, que se verificará en esta Capital el Domingo 18 del que rige, á fin de que elijan los tres individuos que han de componer la comision de suministros en union con los nombrados por el ilustre Ayuntamiento de esta Capital, en cuyo dia se pondrá de manifiesto á todos los comisionados de los Pueblos, el triste cuadro en que se halla la junta. Se previene á los pueblos agregados á esta etapa no concurren con raciones á otro punto que no sea el designado por la junta, con arreglo á lo dispuesto en la misma circular de la Excma Diputacion provincial; y por último se recuerda á las justicias y Ayuntamientos el puntual pago de las raciones con que diariamente deben contribuir á los almacenes de esta ciudad. Logroño 7 de Marzo de 1838. El Presidente, Diego Fernandez: = Por acuerdo de la comision. = Antonio Fernandez, secretario.

Comision de instruccion primaria de la Capital.

Habiendo examinado las solicitudes y documentos presentados por D. Eulogio Pascual vecino de Haro, Don Victores Garcia, de Paucorbo, D. Leandro Castilla, de Tricio; D. Alejandro del Rio, de Macillo; D. Domingo Norberto Tordomar, de Navarrete, D. Juan Martinez, de Briones, y D. Donato Garcia residente en Nagera, y encontrado conformes dichos documentos, la comision admite á los indicados sugetos á la oposicion anunciada para el 15 del corriente, para la escuela de 2.ª clase de la Ciudad de Nagera, que se anuncia al público, y para conocimiento tambien de los interesados. Logroño 8 de Marzo de 1838. = El G. P. P. Rodrigo Castañon. = Diego Fernandez Secretario.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra

Para que por esta corporacion pueda cumplirse lo que se le ordena por la superioridad, todos los cabildos eclesiásticos de la Diócesi remitiran á

su secretaria en el preciso termino de 15 dias (franco el porte de correo) un estado espresivo de lo que cada capitular hubiese percibido en el año de 1837 por producto de los bienes rai- ces rusticos ó urbanos pertenecientes á sus Iglesias, con espresion de los gra- vamenes ya sea de los conocidos con el nombre de cédulas, ya procedan de propiedades con cargas de aniversarios ó censos, ó de cualquiera otra clase, ori- geny naturaleza: en inteligencia que los que dejaren pasar dicho termino sin dar exacto cumplimiento á esta orden, que- dan incurso en la multa de 50 du- cados; y para que no pueda alegarse ignorancia de ella, se previene á los Sres. Alcaldes que la pongan en co- nocimiento de los cabildos de sus res- pectivos pueblos. Logroño 7 de Mar- zo de 1838. = El Presidente, Rodrigo Fernandez Castañon. = Policarpo de Atauri, secretario.

ACTA

del escrutinio general de votos de la provincia de Logroño.

En la Ciudad de Logroño Capital de la provincia del mismo nombre á veinte y ocho de Febrero de mil ocho- cientos treinta y ocho, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de todos los dis- tritos electorales á saber; por el de Al- faro, D. Enrique Escalona por el de Cerbera D. Juan Antonio Calahorra; por el de Logroño D. José Arteche; por el de Nagera, El S. Baron de Mahabe; por el de Haro D. Evaristo Pison, por el de Ausejo D. Pedro Espinosa; por el de Calahorra, D. Pedro Cadiñanos; por el de Lacalzada D. José Maria Molira por el de Anguiano D. Santiago de Be- nito; por el de Arnedo D. Andres Mar- tinez; por el de Sn. Vicente D. Ramon Ramirez, y por el de Torrecilla D. Sa- turnino Saenz, presididos por el Sr. Gefe político se procedió á sacar por suerte los cuatro Secretarios comisionados que deben en esta Junta ejercer las funcio- nes de tales y les cupó al Sr. Baron de Mahabe, D. Antonio Cadiñanos, D. Pe- dro Espinosa y D. José Arteche. He- cho el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos re- sultó elegido Diputado el Excmo. Sr. Marques de Someruelos por nueve cien- tos diez y ocho votos; y teniendo pre- sentes las listas Generales de electo- res de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion

de cada distrito resulta que siendo el numero de aquellos treinta mil dos- cientos diez y ocho, ha sido el de estos ultimos mil setenta y cuatro, y que han tenido votos ademas del elegido de- finitivamente diputado los SS. siguien- tes: D. Manuel Breton de los Herreros ochenta y cinco; D. Claudio Anton de Luzuriaga veinte y seis; D. Gabino Gas- co diez y nueve; Excmo. Sr. D. Luis Fer- nandez de Cordova, cuatro; D. Ramon Sanchez Salvador, D. Ramon Iriarte y D. Martin Zurbano, tres cada uno, D. Santiago Tejada, D. José Domingo Ol- mo y D. Manuel Enciso, uno cada uno.

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacaran las copias que previene la ley; y hecho se ar- chivara en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. = E. P. = Rodrigo Castañon. = El Barou de Ma- habe. = Antonio Cadiñanos. = Pedro Es- pinosa. = José Arteche.

PLAZA DE VIANA.

Tesorería gratuita de fortificacion

Año de 1837.

Cuenta que rinde el Tesorero gra- tuito que suscribe, de lo ingresado, salido y existente en tesoreria desde 22 de Julio en que rindió la última hasta fin de Diciembre del presen- te año á saber.

CARGO CONTRA EL TESORERO.

	<i>Rs. mrs.</i>
Lo son rs. vn. 8395 ½ que quedaron existentes en el precitado dia 22 de Julio en esta forma, 131 con 3 mrs. del fondo de fortificacion; y 8264 rs. 14 mrs. que pasaron á este del de multas.	8395 17
Lo son 1000 rs. que en 11 de Setiembre ingre- saron del pueblo de Agui- lar.	1000 »
Lo son 4000 rs. que recibí en 17 del mismo procedentes de una multa impuesta por el Sr. Go- bernador de esta plaza. .	4000 »
Lo son 1364 rs. que entraron del pueblo de Barriobusto.	1364 »
Lo son 540 que ingre- saron del de Oyon.	540 »
Lo son 285 que en-	

tregó el de Moreda. . .	285 »
Son cargo 400 rs que tomé de una multa. . . .	400 »
Lo son 2000 rs. que sa- tisfizo la villa del Busto.	2000 »
Lo son 600 rs. ingresa- dos de una multa. . . .	600 »
Lo son 20 rs. que pa- gó por cuatro jornales Inocencio Ordoñez. . . .	20 »
Total rs. vn. . . .	18,604 17

DATA.

Se descarga el Tesore- ro de rs. vn. 17022 y 15 mrs. pagados á operarios, y por materiales inberti- dos en las obras de forti- ficacion de esta plaza, se- gun resulta de veinte y tres libramientos despa- chados por la junta del ramo y se presentan. . .

RESUMEN

Ingresado en tesoreria rs. vn.	18604 17
Salido de la misma rs. vn.	17022 15
Existentes rs. vn.	1582 2

Viana 31 de Diciembre de 1837. = Severo Greño. = La junta de fortifica- cion y defensa instalada por disposicion del Sr. Gobernador D. Ramon Corres, ha examinado y comprovado las cuen- tas que anteceden, que gratuitamente rinde el depositario de la misma y de estar conformes con los originales. = Viana 6 de Enero de 1838. = Manuel Urrea. = Manuel Navarro Viboslada. = Si alguno ó algunos tubiesen alguna dificultad sea la que se quiera, podrá acudir bien á la junta de fortificacion ó bien á mi autoridad y quedará sa- tisfecho, para los fines que puedan combenirle. = Viana 19 de Febrero de 1838. = Es copia de la original. = El Gobernador militar. = Ramon Corres.

El Intendente Militar Ministro prin- cipal de Hacienda Militar del Dis- trito de Burgos, que comprende las Provincias á la que dá nombre dicho Distrito, Santander, Logroño y So- ria.

Hago saber; que habiendo dispuesto el Sr. Intendente general que todos los hospitales militares que comprende el rádio de las mencionadas cuatro pro- vincias queden á cargo de esta depen- dencia desde primero de Enero proxi- mo pasado, y á fin de asegurar la bue- na asistencia de los militares enfer-

mos se saca á pública subasta por el termino de dos años que tomarán principio desde el dia en que recaiga la aprobacion de S. M. (los que en el dia no se hallen contratados) y bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, en el concepto de que se admitiran proposiciones por un hospital solo, por los que existen en cada Provincia, ó por todos los de las cuatro, siendo preferida la proposicion que abrace mayor número de Establecimientos; cuyo remate se realizará el dia 15 de Marzo próximo á las doce de su dia en los estrados de este Ministerio Burgos 27 de Febrero de 1838. =Vicente Rubio, =El Escribano de Guerra, Agustin Espinosa.

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se ha se recibido la real orden siguiente.

Capitanía General de Castilla la Vieja. =El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: Habiendo recurrido á la augusta Reina Gobernadora varios vecinos de la Mancha, exponiendo que en medio de la triste situacion en que se encuentran los pueblos de aquella provincia, y de los riesgos á que sin cesar se ven expuestas las fortunas de sus habitantes por la rapacidad de los facciosos en las incursiones de sus partidas, si bien pueden aquellos salvar á veces sus ganados, granos ó efectos y acopios de su pertenencia con medidas precaucionales, no siempre tienen la oportunidad que quisieran, ni teniéndola son siempre bastantes á asegurarlos aun en el plausible caso de que sean inmediatamente rescatados por la persecucion y el valor de las tropas leales ó por las fuerzas de la Milicia Nacional, á quienes se les apropia la presa á título de derecho de guerra, con absoluta pérdida del propietario: se ha dignado S. M. oír sobre el particular el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, y en consecuencia resolver que tanto en las provincias de la Mancha como en las de todos los Distritos militares en que nose halla regularizada la guerra, se devuelva la propiedad rescatada á los dueños que la acrediten en el acto de la distribucion del botin, adjudicando sin embargo á la tropa ó fuerza aprehensora la cuarta

parte del valor de lo restaurado, para no privarla de este justo estimulo y de la recompensa debida á las fatigas y peligros consecuentes á su penoso servicio, conciliando así tan equitativas consideraciones con los constantes deseos de S. M. de aliviar en lo posible los inevitables gravámenes y continuas pérdidas que experimentan los pueblos con la desastrosa guerra actual, en la que por su caracter no pueden calificarse sino como robo las arbitrarias exacciones que á la fuerza hacen en ellos los rebeldes armados. Al comunicar á V. E. esta Real resolucion le encargo igualmente de orden de S. M. que trasladándola á los Comandantes generales de Provincia y demas Gefes y Autoridades á quienes corresponda, dicte V. E. las medidas que crea convenientes, tanto para la indicada precisa justificacion de la propiedad que aleguen los dueños, como para los demas extremos prevenidos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que se servirá hacer insertar en el boletin oficial de esa Provincia esta disposicion de S. M., para que pueda hacerse conocer á todos los Comandantes militares de puestos y columnas en persecucion de enemigos, y que llegue á conocimiento de todos los pueblos en general, á fin de que los particulares que se encuentren en el caso que citan puedan hacer las reclamaciones oportunas de sus bienes ó efectos, justificando su extraccion violenta, bien sea por informacion verbal de testigos presenciales, por documentos expedidos por las respectivas justicias, ó de otra manera legal que acredite á los Gefes de las tropas aprehensoras ó que consiguieren su rescate que se hallan comprendidos en los beneficios deseos que animan á S. M. en la proteccion particular de sus subditos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Febrero de 1838 =El General 2.º Cabo, José Maria Peon. = Sr. Comandante General de la Provincia de Logroño.

La que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda Logroño 7 de Marzo de 1838. =El B. C. G. Francisco de Paula Alcalá.

EL FIGURIN.—PROSPECTO.

Con el título de EL FIGURIN se

publicará en esta capital desde el 15 de marzo próximo un periódico mensual dedicado esclusivamente á servir de guia á los maestros sastres y modistas del Reino, poniéndolos al corriente de las modas mejor recibidas en los SALONES, TEATROS Y PASEOS tanto nacionales como extranjeros. Se designarán en él los mas acreditados talleres de la capital, á fin de que toda persona afecta á la elegancia pueda dar su preferencia á aquellos que mas justamente la merezcan. Se dará noticia de los almacenes mejor surtidos de modas; sombrererías; peluquerías, y cuanto tenga relacion con el arte de vestir, á fin de que cada cual se aproveche de las ventajas que la concurrencia les ofrezca, se incluirá una lista de los precios mas moderados de los objetos que designemos y recomendemos, se dará cabida á los avisos que nos sean remitidos y que tiendan al objeto que nos proponemos; por fin se encontrarán amenudo en sus columnas amenos cuentos que tengan analogia con los artes de que nos proponemos hablar y que entretengan algun tanto á nuestros lectores.

Constará cada número de un cuaderno de ocho páginas de impresion, un magnifico figurin y los patrones de tamaño natural que correspondan á éste, tanto de señoras como de caballeros.

El precio de suscripcion es de 64 rs. vn. por un año; 32 por seis meses, y 16 por tres dentro y fuera de Madrid, franco de porte; para las provincias, y llevado á casa de los señores suscritores dentro de la capital. Las cartas serán remitidas franqueadas á la redaccion del FIGURIN calle del Principe, núm. 30 cuarto principal.

Se suscribe en Madrid en su redaccion calle del Principe, número 30, cuarto principal, y en la libreria de la viuda de Paz frente á las Covachuelas, y en Logroño en la de Ruiz.

ERRATA.

En la segunda orden de la Comandancia general inserta en el boletin anterior, segunda pagina, columna tercera, linea 16 donde dice, *ejecucion* lease *exencion*.

Logroño Imprenta de D. Domingo Ruiz Editor responsable.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Febrero próximo pasado me comunicó Real orden siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que al remitir á V. S. los adjuntos egemplares de los decretos expedidos con fecha 20 del corriente para efectuar una quinta de cuarenta mil hombres, le advierta la urgente necesidad de que se realice en el término que en ellos se presija. Para que así se verifique y pueda S. M. saber, como desea, que el número de hombres asignado á esa Provincia ha tenido entrada en los depósitos el 25 de Marzo próximo, es su Real voluntad, que V. S. penetrado de la importancia de este servicio, de que depende acelerar la conclusión de la Guerra civil, escite el patriotismo de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos de los pueblos en terminos que dediquen esclusivamente su atencion y trabajos á este privilegiado objeto; dando V. S. semanalmente aviso del estado en que se encuentra la egecucion de la quinta.»

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para que todas las autoridades locales á quien compete su cumplimiento dediquen exclusivamente su celo á las operaciones determinadas por la ley, á fin de que puedan realizarse los preceptos de S. M., y tener ingreso los quintos de esta provincia en el depósito para el día presijado. Logroño 5 de Marzo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañón.

Ley y Reales Decretos que se citan en la anterior Real orden.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, co-

mo Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

El Senado, en uso de las facultades que la Constitucion le concede, ha examinado el proyecto de ley que despues de haber tomado en consideracion el presentado de orden de V. M. relativo á que se efectúe una quinta de 400 hombres, ha aprobado el Congreso de Diputados en 6 del corriente; y conformandose con el tenor del mismo, ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 400 hombres, que sirvan por el tiempo que dure la presente guerra, y seis meses despues.

Art. 2.º Esta quinta se ejecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de Diciembre del año próximo pasado, salvas las escepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecucion completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operacion con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribucion de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el ministerio de la Guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas; teniendo presente la exæpcion relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos, quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposicion. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas segun sus circunstancias; tomando en cuenta para el complemento de los cupos

respectivos los mozos que algunas provincias han dado de mas en los años anteriores, siempre que el esceso de quintos dados por las mismas hayan tenido ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximum de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciere indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecucion esta ley, que no esten previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado lo presenta á V. M. á fin de que se digne dar su sancion, si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo 17 de Febrero de 1838 = Señora = A. L. R. P. de V. M. = José María Moscoso de Altamira, Presidente. = El conde de Parsent, Senador secretario. = Mariano Torres y Solanot, Senador secretario. = Joaquin Diaz Caneja, Senador secretario. = M. el marques de Falces, Senador secretario. = Madrid 19 de Febrero de 1838. Publíquese como ley. = MARIA CRISTINA. = Como ministro de Gracia y Justicia Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20

de Febrero de 1838. = A D. José Carratalá.

Para el mas pronto y exácto cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al Gobierno, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Jsabel II, y en conformidad á lo expuesto por el consejo de Ministros, que en la ejecucion de la quinta de los 400 hombres se proceda con arreglo á los articulos siguientes.

Art. 1.º Alcuarto dia de haber recibido este decreto, las diputaciones provinciales haran el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 26 de Diciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2.º El dia siguiente al en que reciban los Ayuntamientos la distribucion de sus cupos, procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capitulo 2.º de la expresada ley, en el término de tres dias, y anunciando al fijar las copias el dia de la rectificacion, que debiera ser el siguiente al de los tres en que han de estar expuestas al publico.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederá, inmediatamente á sacar las listas, y realizar el sorteo conforme á lo prevenido en el capitulo 5.º de la misma ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capitulo 8.º, se hara en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán tenecidos irrevocablemente en las diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capitulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 96 de dicha ley, permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los arts. 93 y 94 de la misma.

Art. 7.º Los capitanes generales de las provincias procederan desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas, segun previene el art. 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el art. 7.º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores, pues en este punto debe estar-se á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 del mes de Marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10. Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta, Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838. A D. José Carratalá.

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en el artículo 4.º de la ley para que se efectúe la quinta de 400 hombres, he venido en aprobar á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava.	228
Albacete.	644
Alicante.	1185
Almeria.	784
Avila.	466
Badajoz.	1034
Barcelona.	1380
Burgos.	758
Caceres.	815
Cádiz.	1021
Castellon.	661
Ciudad-Real.	938
Córdoba.	1065
Coruña.	1367
Cuenca.	1130
Gerona.	723

Granada.	1249
Guadalajara.	538
Guipuzcoa.	367
Huelva.	419
Huesca.	726
Jaen.	901
Leon.	903
Lérida.	511
Logroño.	499
Lugo.	1184
Madrid.	1081
Málaga.	1296
Murcia.	930
Orense.	1077
Oviedo.	1435
Palencia.	901
Pamplona.	780
Pontevedra.	1094
Salamanca.	710
Santander.	551
Segovia.	455
Sevilla.	1216
Seria.	390
Tarragona.	746
Teruel.	738
Toledo.	953
Valencia.	1302
Valladolid.	624
Vizcaya.	376
Zamora.	538
Zaragoza.	1018
Islas Baleares.	693

Total. 40000 hombres

Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838. = A D. José Carratalá.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra.

Se advierte á todos los Sres Alcaldes que pongan en conocimiento de los cabildos eclesiásticos de sus respectivos pueblos la circular de esta junta de 24 de Febrero último, inserta en el boletín oficial de la provincia de 1.º del corriente: y á fin de que tengan dichos cabildos el tiempo suficiente para emitir sus votos relativos á los nombramientos que han motivado la referida circular, se señala para el escrutinio el dia 22 del presente mes, en lugar del 15 que en ella se designaba. Logroño 6 de Marzo de 1838. = El Presidente, Rodrigo Fernandez Castañon. Policarpo de Atauri, Secretario.

Logroño Imprenta de D. Domingo Ruiz Editor responsable.